



AYUNTAMIENTO
DE PIÉLAGOS

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA Y MEDIANTE PLURALIDAD DE CRITERIOS, DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA LA GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA DEL AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS.

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto del contrato.

El presente Pliego tiene por objeto fijar las condiciones técnicas que regirán la contratación de la prestación del servicio de la Escuela Municipal de Música del Ayuntamiento Piélagos, ubicada en el CENTRO CULTURAL QUIJANO, Barrio La Herrería, número 11-A, Quijano, Piélagos (Cantabria).

CLÁUSULA SEGUNDA. Objetivos Fundamentales.

La Escuela Municipal de Música de Piélagos se concibe como un Centro de enseñanzas musicales con una doble vertiente:

- a) Enseñanzas musicales no regladas.
- b) Enseñanza de música reglada de carácter elemental que tenga como objetivo obtener el certificado de las Enseñanzas elementales de música, y preparar al alumnado para su continuidad en las Enseñanzas Profesionales.

La Escuela de Música tiene como finalidad el fomento de la formación musical desde el ámbito lúdico al profesional, conducente o no a la obtención de una titulación académica profesional, y dirigido a toda la vecindad en general, pero prestando especial atención a la infancia, descubriendo y orientando vocaciones y aptitudes musicales.

CLAUSULA TERCERA. Funcionamiento del servicio. Materias a impartir. Parámetros mínimos.

El servicio para la prestación de la gestión de las actividades educativas y administrativas de la "Escuela Municipal de música" se realizará de conformidad con las siguientes especificaciones:

Obligaciones del adjudicatario:

3.1. La gestión se llevara a cabo de acuerdo a lo exigido en los pliegos que rigen el presente contrato, de conformidad con la documentación educativa y el proyecto aportado.

3.2. El adjudicatario organizará los cursos de "La Escuela Municipal de Música", de acuerdo con:

3.2.1. Los ámbitos formativos previstos en la Orden Ministerial de 30 de julio de 1992 (BOE del 22 de agosto de 1992) que regula el funcionamiento de las Escuelas de música:

- Música y movimiento.
- Práctica instrumental.
- Formación musical, complementaria a la práctica instrumental.
- Actividades instrumentales y vocales de conjunto.
- Cualquier otra oferta formativa que considere oportuno para enriquecer el Proyecto Educativo.

3.2.2.- Las Enseñanzas Elementales de Música al amparo del Decreto 9/2008, por el que se establece el Decreto 9/2008, de 17 de enero, por el que se establece currículo de las Enseñanzas Elementales de Música y se regula su acceso en la Comunidad Autónoma de Cantabria, modificado por Decreto 81/2014, de 26 de diciembre, que modifica el Decreto 9/2008, de 17 de enero, por el que se establece el currículo de las Enseñanzas Elementales de Música y se regula su acceso en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y el Decreto 126/2007, de 20 de septiembre, por el que se establece el currículo de las Enseñanzas Profesionales de Música y se regula su acceso en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3.3. Las diferentes actividades de la Escuela de Música se ajustarán al calendario escolar publicado por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria, (*Orden ECD/68/2016, de 15 de junio, por la que se establece el calendario escolar del curso 2016/17 para los centros docentes no universitarios*), sin perjuicio de las actividades complementarias programadas fuera de dicho calendario escolar, que deberán proponer los licitadores en el Proyecto Educativo y de Gestión.

3.4. El equipo educativo del centro planificará las actividades y fijará cada curso el número total de alumnos y alumnas, en coordinación con la Concejalía de Educación.

3.5. Personal. La empresa adjudicataria deberá disponer en todo momento del personal necesario para la adecuada prestación del servicio, no pudiendo pretextar la falta de personal para suspender, interrumpir o reducir las actividades programadas. Además deberá cumplir con los requisitos de titulación recogidos en la normativa actual.

La empresa adjudicataria deberá contratar el personal idóneo para el desarrollo del programa. El personal docente deberá estar en posesión como mínimo de la titulación correspondiente:

- a) Para las enseñanzas no regladas se exigirá que los docentes aporten la titulación en Enseñanzas Profesionales de Música (en las diferentes especialidades) o titulación equivalente, debiendo adjuntar a la proposición relación personal, con documentación acreditativa de los méritos académicos y pedagógicos. Esta titulación no será imprescindible en el caso de las asignaturas de instrumento, siempre y cuando se acredite suficientemente la experiencia como instrumentista y docente.



AYUNTAMIENTO
DE PIÉLAGOS

- b) Para las Enseñanzas Elementales de música será necesario estar en posesión del título superior de música o equivalente a efectos de docencia.

Todo el personal será contratado por la empresa adjudicataria, con arreglo a la normativa vigente en materia laboral, fiscal y de seguridad social, sin que dicho personal tenga ningún vínculo de dependencia con el Ayuntamiento de Piélagos, debiendo la empresa adjudicataria tener informado de tal circunstancia al personal. La documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social a cargo de la empresa adjudicataria será remitida al Ayuntamiento con una periodicidad al menos trimestral. Asimismo y con carácter previo a la firma de cualquier contrato laboral deberá remitir copia del proyecto de contrato al Ayuntamiento.

Al finalizar este contrato, por cualquiera que sea la causa, se proceda o no a una nueva adjudicación de la gestión del servicio, el Ayuntamiento no se subrogará en ningún caso en las relaciones de empleo con los trabajadores del contratista saliente que vinieran prestando este servicio, ya que la titularidad de dicha relación laboral viene determinada por el principio de dependencia respecto de un determinado empresario, por lo que los trabajadores, si fuera el caso, seguirán adscritos a la empresa que les contrato.

Cualquier relación jurídica de naturaleza laboral, civil, mercantil, tributaria o de otro tipo que adopte el adjudicatario, con motivo de gestionar la instalación y el servicio, será de su cuenta y riesgo, sin que implique en ningún caso relación directa o subsidiaria con la Administración Local.

3.6. Mantener en buen estado y reparar, en su caso, las instalaciones y los bienes cedidos para el uso, así como el propio equipo del adjudicatario necesario para la gestión del servicio, obligándole especialmente a devolver a la finalización del mismo en iguales condiciones a la recepción original, excepto en los relativos a cambios o modificaciones efectuadas en las instalaciones, autorizados previamente por el Ayuntamiento de Piélagos. Todo el material de carácter fungible necesario para el funcionamiento de "La Escuela Municipal de Música", será por cuenta del adjudicatario.

3.7. Obtener la autorización previa del Ayuntamiento de Piélagos para efectuar cambios en el equipo educativo de la escuela Municipal de Música. De ser necesarios cambios en el equipo educativo, estos se realizarán preferentemente al finalizar el curso escolar. Si el cambio afecta a las enseñanzas regladas deberán estar autorizados por el Servicio de Inspección de Educación de la Consejería de Educación Cultura y Deporte.

3.8. En toda la documentación e información que aporte "La Escuela Municipal de Música" habrá de constar, de manera expresa, el Ayuntamiento de Piélagos como organismo titular del servicio de "La Escuela Municipal de Música".

3.9. Participar en las experiencias educativas que estime oportuno el Ayuntamiento de Piélagos.

3.10. El adjudicatario presentará la documentación siguiente a los responsables del seguimiento del contrato, y en concreto a la Concejalía de Educación, al menos dos veces al año, en el mes de octubre y julio:

- Documentación referente al alumnado matriculado en el centro.
- Documentación sobre el personal educativo del centro.

Además, a la finalización del curso escolar, se presentará una Memoria sobre el funcionamiento de "La Escuela Municipal de Música" y una Memoria de la Gestión Económica realizada durante el correspondiente período.

3.11. El adjudicatario deberá elaborar en el plazo de tres meses un Reglamento de Régimen Interno, que deberá ser consensuado con la Concejalía de Educación del Ayuntamiento. Una vez aprobado se deberá dar la difusión oportuna.

Medios que aporta el Ayuntamiento de Piélagos.

3.13. El Ayuntamiento pondrá a disposición del adjudicatario el uso y utilización del Centro Cultural Quijano, como sede de "La Escuela Municipal de Música ", en el Barrio La Herrería nº 11-A en la localidad de Quijano, incluyendo la dotación completa de mobiliario e instrumentos musicales propios. El adjudicatario deberá hacerse cargo del mantenimiento y conservación de las instalaciones, del mobiliario y de los instrumentos. Asimismo deberá velar por su correcto uso, repararlos si fuera necesario y con obligación de entregarlos al finalizar el plazo de prestación del servicio en idénticas condiciones que lo recibe.

3.14. El Ayuntamiento podrá usar las instalaciones para otras actividades, siempre y cuando no altere el servicio.

3.15. El Ayuntamiento de Piélagos colaborará de forma activa en la difusión y publicación de las actividades de "La Escuela Municipal de Música", así como hará públicos los plazos de inscripción, precios, publicidad, etc.

CLÁUSULA CUARTA. Control del Servicio.

En virtud de lo establecido en la Ley, el órgano de contratación dirigirá los trabajos o servicios contratados.

La Concejalía de Educación será la responsable de la coordinación entre el Ayuntamiento Piélagos y el adjudicatario. Supervisando la correcta prestación del servicio y comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al PPT, cursando al contratista las órdenes e instrucciones que dé al efecto el órgano de contratación.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas de la ejecución del contrato.

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte a través del servicio de inspección de Educación realizará también la supervisión de las Enseñanzas Regladas.



CLÁUSULA QUINTA. Penalidades por Incumplimiento.

A efectos contractuales se considerará falta susceptible de penalización toda acción u omisión del contratista que suponga un quebranto de las exigencias específicas en el contrato.

Las faltas que pudiera cometer el contratista se clasificarán según su trascendencia, en leves, graves y muy graves, de acuerdo a los siguientes criterios:

- Faltas leves: se considerarán faltas leves aquellas que, afectando desfavorablemente a la prestación del servicio público, no sean debidas a una actuación voluntaria, o deficiencia en las inspecciones, ni lleven unido peligro a personas o cosas, ni reduzcan la vida económica de los componentes de las instalaciones, ni causen molestias a los usuarios de los equipamientos. La sanción será de 1 a 500 euros.
- Faltas graves: se estimarán así aquellas que afecten desfavorablemente a la calidad, regularidad o continuidad a la prestación del servicio y sean consecuencia de una actuación consciente o de una realización deficiente de las inspecciones; también aquellas que ocasionen molestias a los usuarios de los equipamientos o acorten la vida económica de los componentes de las instalaciones. La sanción será de 501 a 1.500 euros.
- Faltas muy graves: aquellas actuaciones voluntarias que afecten gravemente al valor económico de las instalaciones o que puedan ocasionar peligro para las personas o cosas. La sanción será de 1.501 a 5.000 euros.

Las penalizaciones por comisión de faltas serán impuestas por el órgano municipal competente, a propuesta del Concejal del Área de Educación y previa audiencia de la empresa adjudicataria, mediante la correspondiente resolución, en la que el importe de las penalizaciones será deducido de la primera factura que se extienda una vez que se conforme la imposición de la misma o de las sucesivas de ser esta insuficiente.

La acumulación de faltas graves y muy graves podrá ser motivo para que el Concejal responsable proponga a la Corporación Municipal la resolución del contrato, que deberá, en todo caso, atenerse a lo establecido en la normativa legal de contratación.

En Renedo de Piélagos, a diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis.

LA ALCALDESA

Fdo. Verónica Samperio Mazorra

